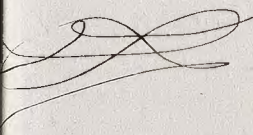




so el Señor Conuotes, como mas beneficioso á los intere-  
ses del Municipio y de los arrendatarios no puede to-  
marse en consideracion por no haber conocido de ello  
precisamente el Ayuntamiento, ni ofrecer datos bas-  
tantes para apreciar la importancia que la misma  
entraña, por no acompañarse el inventario de los en-  
seres, ropas y efectos que constituyen la Guardarropia  
á que se refiere = Que los defectos de tramitacion obser-  
vados en el expediente por el solicitante sobre no justi-  
ficarse cumplidamente, quedaron dispensados tá-  
citamente por el Ayuntamiento, desde el momento  
que dictó la resolusion apelada con conocimiento de  
los informes emitidos por sus dependencias y aceptó  
en todas sus partes el de la Comision mixta de teatros =  
Que la falta de presentacion del documento acredita-  
tivo de la propiedad de la Guardarropia adquirida  
por el Martinez Rebollo no constituye vicio esencial,  
que envuelva la nulidad de la concesion impug-  
nada, por cuanto aquella es subsanable antes de la  
consumacion del contrato = Que el asunto de que se  
trata es de la exclusiva competencia del Ayuntamien-  
to, sin haberse probado que el acuerdo recurrido con-  
tenga infraccion legal alguna = Y finalmente que  
no ocasionando la concesion aludida gasto ni ingre-  
so que exceda de dos mil pesetas anuales, está excep-  
tuada de las formalidades de subasta con arreglo á  
lo prevenido en el Real Decreto de cuatro de Enero de  
mil ochocientos ochenta y tres = Esta Comision provin-  
cial en Sesion del dia treinta y uno de Agosto ultimo  
ha acordado se informe á V.S. procede confirmár el  
acuerdo apelado desestimando el recurso interpuesto

D



D